

## Impugnación de Paternidad

Rad 2022-00563-00

Dte; Miguel Raúl Criollo

Ddo: Adolescente Karol Lizeth Criollo Pérez rep. por su madre María Elena Pérez Lozano

CONSTANCIA –SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, que correspondió por Reparto en forma Virtual. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones. Sírvase proveer. Palmira, 03 de Noviembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.  
Auto Interlocutorio N°  
Palmira, Tres (03) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta a través de Apoderada judicial por el señor MIGUEL RAUL CRIOLLO CRIOLLO, mayor de edad, residente en el Corregimiento de El Placer, Municipio de El Cerrito, contra la adolescente KAROL LIZETH CRIOLLO PEREZ representada por su madre, Sra. MARIA ELENA PEREZ LOZANO.

Revisado el expediente se observa que adolece de las siguientes falencias.

A- El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P, pues no se indica ante quien se dirige.

B-El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el señor MIGUEL RAUL CRIOLLO a través de Apoderada Judicial en contra de la adolescente Karol Lizeth Criollo Pérez, representado por su madre, Sra. María Elena Pérez.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, abogada en ejercicio de la profesión sin sanciones disciplinarias, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.782.806 y TP No. 176.218 del C.S de la J. para que actúe conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ.



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 04 de Noviembre de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c7efe75fd462eca3854a525f281b9a087878524a4500330dca17f3b2af6281**

Documento generado en 03/11/2022 08:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>